CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATO No	**002-26**
FECHA DE INICIO	**03 DE SEPTIEMBRE DE 2026**
FECHA DE TERMINACIÓN	**31 DE DICIEMBRE DE 2026**
CONTRATANTE	**PERSONERÍA MUNICIPAL DE SUPÍA**
NIT	**890.801.150 - 3**
CONTRATISTA	**DANIEL MATEO JIMÉNEZ BOTERO**
CÉDULA	**1.057.784.954**
DIRECCIÓN	**CARRERA 4 # 6 - 33**
CELULAR	**3212762225**
CORREO ELECTRÓNICO	**mateojb123@gmail.com**
OBJETO	**"BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA ESPECIALIZADA Y APOYO PROFESIONAL INTEGRAL A LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SUPÍA EN MATERIA DE DERECHO DISCIPLINARIO, CONFORME A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY 1952 DE 2019 MODIFICADA POR LA LEY 2094 DE 2021 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES, ASÍ COMO EN LOS ASUNTOS JURÍDICOS QUE LE SEAN ASIGNADOS DENTRO DEL MARCO DEL PLAN DE ACCIÓN INSTITUCIONAL VIGENTE, CON EL FIN DE FORTALECER EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DISCIPLINARIA, GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO, LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LA CORRECTA ADOPCIÓN DE DECISIONES ADMINISTRATIVAS Y DISCIPLINARIAS."**
VALOR	**CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($14.500.000)**
PLAZO	**CUATRO (4) MESES**
RUBRO	**2.1.2.02.02.009.003**
DESCRIPCIÓN	**Otros Servicios Personales Indirectos – Personería**
CDP	**No. 20260544**

Entre los suscritos a saber **SUSANA DIAZ GALLEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.844.845, en su condición de Personera del Municipio De Supia, autorizado para contratar debidamente por el Decreto 111-1 del 30 de junio de 2021, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el Acuerdo 006 de 2020 demás acuerdos y normas concordantes, quien para efectos de este contrato se denominará LA PERSONERIA MUNICIPAL CONTRATANTE, y por la otra **DANIEL MATEO JIMENEZ BOTERO** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.057.784.954, quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN**, de conformidad con lo previsto en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1. La presente contratación se requiere para fines específicos y no se cuenta con personal de planta suficiente y especializado para prestar el servicio a contratar, y es indispensable para el apoyo a la gestión de la Personería. 2. El contratista acredita la idoneidad requerida puesto que acredita la experiencia para ejecutar el objeto contractual puesto que es Abogado Especializado. En consecuencia, se celebra el presente contrato el cual se consigna en las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. - La Personería Municipal encarga al Contratista y éste se obliga a "***BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA ESPECIALIZADA Y APOYO PROFESIONAL INTEGRAL A LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SUPÍA EN MATERIA DE DERECHO DISCIPLINARIO, CONFORME A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY 1952 DE 2019 MODIFICADA POR LA LEY 2094 DE 2021 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES, ASÍ COMO EN LOS ASUNTOS JURÍDICOS QUE LE SEAN ASIGNADOS DENTRO DEL MARCO DEL PLAN DE ACCIÓN INSTITUCIONAL VIGENTE, CON EL FIN DE FORTALECER EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DISCIPLINARIA, GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO, LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LA CORRECTA ADOPCIÓN DE DECISIONES ADMINISTRATIVAS Y DISCIPLINARIAS."***

SEGUNDA. - REGLAS CONTRACTUALES. - El contratista manifiesta: a) Conocer perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contratado, todo lo cual queda bajo su responsabilidad. b) Bajo la gravedad del juramento que se considera prestado con la firma del presente documento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley; en caso de ocultamiento al respecto responderá el contratista.

TERCERA. - DERECHOS Y OBLIGACIONES GENERALES DE LA PERSONERIA MUNICIPAL Y EL CONTRATISTA. a) Constituyen derechos y deberes generales de la entidad contratante para efectos de este contrato, los contenidos en la ley 80 de 1993 y las normas que la modifiquen o reformen. b) Constituyen derechos y deberes generales del Contratista para efectos de este contrato, los contenidos en la ley 80 de 1993 y las normas que la modifiquen o reformen.

CUARTA. DERECHOS Y DEBERES DE LA PERSONERIA. - LA PERSONERIA MUNICIPAL se reserva el derecho a ejercer el control sobre la calidad del objeto contratado; a formularle al contratista, oportunamente, las sugerencias de orden legal que considere convenientes y pertinentes. Así mismo, tiene las siguientes obligaciones especiales: a) Reservar con destino a este contrato el total de su valor, acorde con su presupuesto y con

vigencia para el año 2026 b) Proporcionarle al Contratista toda la información que éste solicite y que sea necesaria para el desarrollo del objeto contratado. c) Pagar al Contratista el valor del presente contrato en la forma, tiempo y precio pactados en la cláusula sexta. d) Hacer entrega al contratista del certificado de cumplimiento del objeto contratado dentro de los ocho (8) días siguientes a la terminación de éste. PARÁGRAFO: La Supervisión y vigilancia del presente contrato está a cargo del PERSONERA MUNICIPAL DE SUPIA.

QUINTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Garantizar el cumplimiento del objeto contractual. Presentar paz y salvo de las autoliquidaciones del pago de salud, pensiones y riesgos laborales. Presentar los informes necesarios a la Personería Municipal. Presentar las autoliquidaciones de la seguridad social. Ejecutar el objeto de este contrato en el plazo y sitio convenidos. Garantizar que el servicio sea de óptima calidad y que cumplan con todas las características y especificaciones consignadas en la propuesta. Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución del contrato que por su naturaleza le sean imputables. Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la Personería Municipal Solicitar a la Personería Municipal información que considere necesaria para cumplir las finalidades trazadas para el cumplimiento del objeto contractual.

SEXTA: OBLIGACIONES DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL: Como entidad contratante: 1. Pagar al contratista el valor del contrato en la forma y condiciones pactadas. 2. Designar un supervisor para la vigilancia y seguimiento de la ejecución contractual. 3. Certificar el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual. 4. Suministrar al contratista la información necesaria para el adecuado desarrollo del objeto del contrato. 5. Garantizar la autonomía e independencia del contratista en la ejecución de las actividades pactadas. 6. Vigilar que el contratista cumpla con las obligaciones legales relacionadas con impuestos y aportes al sistema de seguridad social, en los términos previstos por la ley.

SEPTIMA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA, actuando con plena autonomía técnica, jurídica y profesional: 1. Analizar jurídicamente las quejas, informes y comunicaciones que se alleguen a la Personería Municipal de Supía por los diferentes canales institucionales, con el fin de apoyar a la Personera Municipal en la evaluación preliminar y en la determinación oportuna de la actuación administrativa o disciplinaria a que haya lugar. 2. Brindar apoyo jurídico especializado en la sustanciación y elaboración de proyectos de actos administrativos que decidan recursos de reposición y apelación interpuestos dentro de los procesos disciplinarios asignados, conforme a la normatividad vigente y la jurisprudencia aplicable. 3. Apoyar jurídicamente la elaboración y sustanciación de respuestas a memoriales, solicitudes y peticiones presentadas por los sujetos procesales y por la ciudadanía, relacionadas con los procesos disciplinarios a cargo de la Personería Municipal. 4. Apoyar jurídicamente la elaboración de respuestas a acciones constitucionales que se interpongan con ocasión de los procesos disciplinarios asignados, garantizando la adecuada defensa técnica de las actuaciones de la Personería Municipal. 5. Apoyar jurídicamente la elaboración de respuestas a los requerimientos formulados por organismos de control y autoridades judiciales, tales como la Procuraduría de la Nación, la Contraloría General de la República y demás entidades competentes, relacionados con los procesos. disciplinarios a cargo. 6. Acompañar a la Personera Municipal en la revisión formal y material de los expedientes disciplinarios, con el fin de identificar riesgos procesales, advertir posibles nulidades, inconsistencias jurídicas o vacíos probatorios, y formular observaciones técnicas que permitan la adopción de decisiones ajustadas a derecho. 7. Guardar estricta confidencialidad y reserva profesional sobre la información, documentos y actuaciones a las que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato,

de conformidad con la ley y los principios éticos de la profesión jurídica. Adicionalmente, serán Por su parte, serán OBLIGACIONES DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SUPÍA,

OCTAVA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. VALOR. El valor total del presente contrato se estipula en la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($14.500.000).

FORMA DE PAGO. La Personería Municipal de Supía pagará al contratista el valor pactado en la presente cláusula en CUATRO (4) pagos parciales mensuales, cada uno por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE ($3.625.000), correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2026, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, presentación de la respectiva cuenta de cobro y acreditación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y riesgos laborales, conforme a la normatividad vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El pago de los valores a que se compromete y obliga la Personería Municipal de Supía en virtud del presente contrato se realizará con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026, imputado al rubro presupuestal 2.1.2.02.02.009.003 – Otros Servicios Personales Indirectos, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y el Registro Presupuestal (RP) que amparan la presente contratación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. IMPUESTOS Y DEDUCCIONES. De los pagos a efectuar se descontarán los valores correspondientes a impuestos, retenciones y demás deducciones a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

NOVENA: PLAZO: Cuatro (4) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2026. Lugar de ejecución: Personería Municipal de Supía, Caldas, sin perjuicio de las actividades que deban realizarse ante otras autoridades.

DECIMA: GARANTIAS. - De conformidad con el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.5., No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. La Personería Municipal de Supia establece que, de conformidad con el objeto del contrato, las obligaciones de las partes y la forma de pago, no se estiman riesgos previsibles que afecten la ejecución del contrato y el equilibrio financiero del mismo, por tanto La Personería Municipal no exigirá garantía, dado que el pago se realizara una vez presentado el informe de actividades, se reciba a satisfacción por parte del supervisor del contrato, la ejecución es de trato sucesivo y que solo se hacen los pagos una vez el supervisor ha recibido a satisfacción la prestación del servicio, por cuanto es la oportunidad para exigirle al contratista por la correcta ejecución del contrato (prestación del servicio).

DECIMA PRIMERA: VINCULACION NO LABORAL. - Como la prestación del servicio por ejecutar se desarrollará con autonomía e independencia del contratista, la celebración del presente contrato no constituye relación laboral alguna entre LA PERSONERIA MUNICPAL DE SUPIA y el CONTRATISTA; por consiguiente, no genera derechos, emolumentos o prestaciones pecuniarias distintos de lo pactado en el mismo.

DECIMA SEGUNDA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. - Se entiende pactadas en este contrato las cláusulas excepcionales a que se refieren la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

DECIMA TERCERA: MODIFICACIÓN CONCERTADA.- Cualquier decisión que modifique la relación contractual inicialmente pactada, no será válida sin la manifestación conjunta y por escrito de las partes contratantes.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DEL CONTRATO. - Por su carácter intuitu personae, el contratista no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna sin el consentimiento previo, expreso y escrito por parte del CONTRATISTA.

DÉCIMA QUINTA- MULTAS E INTERESES MORATORIOS.- En caso de mora o de incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones contractuales, LA PERSONERIA MUNICIPAL, mediante acto administrativo motivado, impondrá al Contratista multas sucesivas, sanciones pecuniarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de retardo en el cumplimiento de la obligación, las cuales sumadas entre sí, no podrán exceder el diez por ciento (10%) de dicho valor, cuando los trabajos no avanzaren al ritmo programado o cuando se prevean que estas no van a ser entregadas en el tiempo oportuno. Su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea el caso. En el evento que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas en el mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. PARÁGRAFO PRIMERO. De la imposición de las multas se informará a la Cámara de Comercio de la jurisdicción. PARÁGRAFO SEGUNDO: para la imposición de multas y su efectividad se seguirá el procedimiento descrito en la ley 1150 de 2007 y en la ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen o deroguen.

DÉCIMA SEXTA. - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. - Las partes contratantes dirimirán las controversias contractuales que se susciten durante la ejecución del contrato, agotando el siguiente procedimiento: a) Se recurrirá primero al arreglo directo, cuya etapa no podrá ser superior a ocho (8) días calendario. b) Si fracasa la etapa anterior podrá recurrirse a la conciliación prejudicial.

DÉCIMA SEPTIMA- DOCUMENTOS. - Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Estudios Previos y sus anexos. b) Oferta técnica-económica presentada y negociada por el contratista. c) La correspondencia cruzada entre las partes; e) registro presupuestal.

DÉCIMA OCTAVA- PERFECCIONAMIENTO. - Estipulados los acuerdos que anteceden, el presente sólo requiere para su perfeccionamiento las firmas de las partes.

DÉCIMA NOVENA.- REQUISITOS DE EJECUCIÓN. - Para proceder a la ejecución del contrato se requiere: De la existencia de la correspondiente disponibilidad presupuestal,

VIGESIMA.- TERMINACIÓN UNILATERAL.- Si durante la ejecución del objeto contratado se presentare alguna de las eventualidades sobrevinientes que establece la ley como motivo de terminación unilateral anticipada del contrato, la Personería Municipal dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013, Decreto 1082 de 2015 y determinará la forma como deberá continuar su ejecución.

VIGESIMA PRIMERA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.- Las partes contratantes, de común acuerdo, liquidarán el presente contrato, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la conclusión normal del contrato o la expedición del acto administrativo motivado que ordene su terminación anormal. En el acta de liquidación debidamente identificada, que se levantará y suscribirá, constarán las revisiones, ajustes y recomendaciones, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren para solucionar las eventuales diferencias surgidas y declararse las partes a paz y salvo, igualmente, de los reclamos, observaciones u objeciones se dejará constancia. PARÁGRAFO.- LIQUIDACIÓN UNILATERAL.- Si el Contratista no concurre a la etapa de liquidación concertada dentro del plazo señalado, o en caso de que las partes no llegaren a un acuerdo respecto del contenido de ésta, la Personería Municipal procederá, mediante acto administrativo motivado, a liquidar por sí mismo y en forma directa el contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA - INDEMNIDAD DE LA PERSONERIA MUNCIPAL.- EL CONTRATISTA, se obliga a mantener indemne a la PERSONERIA MUNICIPAL de cualquier reclamación, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato.

VIGÉSIMA TERCERA - PUBLICACIÓN. - La publicación de los contratos se efectuará conforme lo disponen las normas legales.

VIGÉSIMA CUARTA - LEGISLACIÓN. - Este contrato se regirá, además de lo regulado en la ley 80 de 1993, Ley 1150, y el Decreto 1082 de 2015.

VIGÉSIMA QUINTA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. - El presente contrato no genera vínculo laboral entre contratista y la Personería Municipal de Supia, y en consecuencia no da lugar a prestaciones sociales para el contratista.

VIGÉSIMA SEXTA. - NOTIFICACIONES. - Para efectos de las comunicaciones que se remitan las partes contratantes se registran las siguientes direcciones: A) PERSONERIA MUNICIPAL DE SUPIA: Carrera 7 Nro. 24-42 Correo electrónico: personeria@supia caldas.gov.co - celular: 3215136468 Municipio de Supia. B) CONTRATISTA: Carrera 4 # 6 – 33 Manzanares, Caldas

Para constancia se firma por las partes contratantes en Supía, a los treinta y uno (31) días del mes de agosto de 2026.

ORIGINAL FIRMADO

SUSANA DIAZ GALLEGO
Personera Municipal

ORIGINAL FIRMADO

DANIEL MATEO JIMENEZ BOTERO
Contratista.